



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

15 de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2020- 00223- 00
Demandante	Luz Ayda Torres Gutiérrez en representación del niño S.R.T.
Demandado	Luis Fernando Rios Palomino
Asunto	Accede terminación proceso por desistimiento y levantamiento medidas
Auto No.	222

OBJETO:

Pronunciarse sobre la respectiva solicitud conjunta de terminación del presente proceso y levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES:

El día de ayer 13 de marzo del 2024, se recibe solicitud conjunta de las partes de este proceso donde manifiestan que: "...se presentó un acercamiento entre las partes obrantes que permitió llegar a un acuerdo en relación con las cuotas de alimento de su menor hijo S.R.T. ...así mismo se acordó y accedió a solicitar la terminación del proceso 2020-00223 por desistimiento..."

De igual manera en dicho escrito se solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que en virtud del acuerdo realizado entre las partes referente a los canones alimentarios, que los depósitos judiciales que reposen en el proceso y los que se pongan a disposición del juzgado mientras se surta el levantamiento efectivo de la medida cautelar de embargo sean entregados al demandado señor Luis Fernando Ríos Palomino.

Examinada la solicitud, considerada el despacho que la misma es procedente y haya lugar a dar aplicación al artículo 314 del CGP, esto es la terminación del proceso por pago total de la obligación alimentaria, a cargo del señor Luis Fernando Ríos Palomino, hasta el mes de **Marzo de 2024** y a favor del menor S.R.T., representado por su progenitora, señora Luz Ayda Torres Gutiérrez, y se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas en el presente proceso.



Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, por pago total de la obligación alimentaria hasta el mes de marzo del 2024, propuesto por la señora Luz Ayda Torres Gutiérrez, en favor del menor S.R.T., contra el señor Luis Fernando Ríos Palomino.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso mediante auto No. 897 del 14 de diciembre de 2020 y auto No. 1040 del 21 de octubre del 2021, a nombre del señor Luis Fernando Ríos Palomino identificado con cédula de ciudadanía No. 16.218.682.

TERCERO: LÍBRESE oficio a la Unidad Administrativa especial de MIGRACION COLOMBIA y las centrales de riesgo a fin de que procedan a dar cumplimiento a lo aquí ordenado, por lo anterior, queda sin efecto el Auto No. 897 del 14 de diciembre del 2020 y Auto 1040 del 21 de octubre del 2021. Así como al pagador de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL**- medida que le fue comunicada mediante oficio No. 797 del 15 de diciembre del 2021.

CUARTO: ORDENAR la devolución por concepto de título judicial que existan a la fecha y los que se lleguen a depositar en la cuenta de este despacho judicial y por concepto de este proceso, a partir de la fecha y mientras se ejecuta el levantamiento de la medida por el pagador a favor del señor Luis Fernando Ríos Palomino identificado con cédula de ciudadanía No. 16.218.682

QUINTO: ORDENAR el archivo definitivo del proceso, previa cancelación de su radicación en el índice electrónico.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 44



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cartago, 18 de marzo del 2024

Luis Eduardo Aragón J
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca7bc38f1f09d4562a5651acfc006a9cebb8cb755a8de04d98ce22091e92414**

Documento generado en 15/03/2024 05:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>